

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Radicación: 2021-191

1.-Inadmisión del libelo:

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda con acción de Restitución de Inmueble arrendado promovida por el señor Leonardo Hernández Leguizamón en contra de la señora Yuliana Ospina Morales, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- El demandante debe indicar de manera clara y precisa los linderos específicos de la parte del inmueble cuya restitución solicita, es decir del área construida que fue arrendada, no de la totalidad del inmueble. (Art. 83 del C.G.P)
- Debe solicitar que se tenga como prueba las declaraciones juramentadas aportadas como prueba sumaria, es decir de los declarantes Andrés Felipe Jiménez Muñoz y Leonor Muñoz Ricaurte. (Art. 82 Numeral 6)
- Las disposiciones que debe invocar el demandante son las del Código General del Proceso y no del Código de Procedimiento Civil, que no se encuentran vigentes.

2.- Reconocimiento de Personería:

Se reconoce personería al Sr. Leonardo Hernández Leguizamón para actuar en causa propia conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.